

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



17 de abril de 2015

Nº 73

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

- Notificación resolución a Ana Barderas Barba 3
- Notificación resolución a Daniel Almendrote Gorrachategui..... 4
- Notificación expediente sobre verbal deshaucio 139/2014 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Solicitud de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en término municipal de El Barco de Ávila 6
- Resolución de concesión de aguas para abastecimiento de núcleo urbano 8

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

- Solicitud licencia ambiental para ampliación de cebadero de terneros 11

AYUNTAMIENTO DE GUTIERRE MUÑOZ

- Exposición pública de la cuenta general del presupuesto de 2014 12

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SANTA MARÍA

- Exposición pública de la cuenta general de 2014 13

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL CASTILLO

- Exposición pública de la cuenta general 2014 14

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y actividades administrativas 15
- Aprobación definitiva sobre la modificación de la ordenanza fiscal nº 8 de la tasa por licencia ambiental y actividades administrativas 20

- Aprobación definitiva de la ordenanza nº 44 del precio público por inserción de anuncio en el libro de fiestas patronales..... 24

AYUNTAMIENTO DE RASUEROS

- Convocatoria de nombramiento para ocupar el cargo de juez de paz titular 26

AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2015..... 27

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**

- Nombramiento de jueces de paz titulares y sustitutos de varios municipios, comienza por la Aldehuela y termina en Villanueva del Aceral 29

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Expediente de dominio Nº 13/2015 a instancia de Ángel Jiménez Rodríguez y María del Carmen Mateos Tomás31

PARTICULAR**COMUNIDAD DE PASTOS DE POLVOROSO, NAVAHORNILLO Y BRAMADERO**

- Convocatoria a la Junta General para el día 26 de abril de 2015 32



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.309/15

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 26 de febrero de 2015 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por D^a. ANA BARDERAS BARBA, cuyo último domicilio conocido fue en Sotillo de la Adrada, en la Calle Lancheras nº 15, B-3, D.P. 05120-ÁVILA, así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Avila, procede ARCHIVAR su solicitud a petición propia.

La presente resolución podrá ser impugnada por escrito dirigida a la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo que le traslado de orden de la Sra. Presidenta a los efectos de la Ejecución Hipotecaria -cláusulas abusivas- que se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arenas de San Pedro.

En Ávila, a 31 de marzo de 2015.

El Secretario de la Comisión, *Julián Lozano Manzanero*.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.310/15

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 26 de febrero de 2015 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por D. DANIEL ALMENDROTE GORRACHATEGUI, (Expte.: 2299/2014) cuyo último domicilio conocido fue en Sotillo de la Adrada, en la Calle Lancheras nº 15, B-3, D.P. 05120-ÁVILA, así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Avila, procede ARCHIVAR su solicitud a petición propia.

La presente resolución podrá ser impugnada por escrito dirigida a la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo que le traslado de orden de la Sra. Presidenta a los efectos de la Ejecución Hipotecaria -cláusulas abusivas- que se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arenas de San Pedro.

En Ávila, a 31 de marzo de 2015.

El Secretario de la Comisión, *Julián Lozano Manzanero*.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.369/15

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación adoptada en la reunión celebrada el día 14 de enero de 2015 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

En el ejercicio de las facultades reconocidas por el artículo 17 de la Ley 1/96, de 10 de Enero, se hace preciso, para impulsar el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 1/96, de 10 de enero, en el Expediente, sobre Verbal Deshaucio 139/2014. Oposición, que se sigue ante el Juzgado de 1ª Instancia de Refuerzo de Ávila, acordó dar trámite de audiencia a DOÑA DINA ABDU SALAMA (EXPTE.4923/2014), cuyo ultimo domicilio conocido fue C/ Colmenar, 84, 22 D de Las navas del Marqués (Ávila), para que, en un plazo de quince días, presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes para acreditar:

- a) Sus ingresos y situación laboral.
- b) En el caso de que sea Ud. casado y los intereses, en el procedimiento, no sean contrapuestos a los de su cónyuge, deberá justificar los ingresos y situación laboral de su cónyuge.

Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita resolverá en función de los datos obrantes en el expediente.

En Ávila, a 11 de febrero de 2015.

El Secretario de la Comisión, *Julián Lozano Manzanero*.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.261/15

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

A N U N C I O

INFORMACIÓN PÚBLICA

La COMUNIDAD DE REGANTES LA VEGA DE NAVAMORISCA Y LOSAR DEL BARCO POR LA REGADERA DE LA MADRIGALA (Q0500387F), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales derivadas del río Tormes, en el término municipal de El Barco de Ávila (Ávila), ya autorizada a nombre de la Comunidad de Regantes de la "Vega de Navamorisca y Losar del Barco por la Regadera de La Madrigala", con destino a riego de 53,9424 ha.

La modificación de características solicitada consiste en el aumento de la superficie regada hasta 66,581 ha, pero sin modificar el caudal y volumen concesional.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Captación mediante una presa en el río Tormes, del que parte un canal -por su margen izquierda, en el término municipal de El Barco de Ávila (Ávila).
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: riego de una superficie de 66,581 ha, repartida entre varias parcelas de los términos municipales de El Barco de Ávila (Ávila) y El Losar del Barco (Ávila).
- El caudal medio equivalente solicitado es de 39,95 l/s.
- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 54 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 277.823,4 m³/año.
- Las aguas captadas se prevén tomar del cauce del río Tormes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Losar del Barco (EI) (Ávila), en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila (Ávila), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Italia, 1 de Salamanca o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede

consultarse el expediente de referencia MC/C- 791/2014-AV (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 16 de marzo de 2015

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otoresl*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.329/15

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Comisaría de Aguas

N O T A - A N U N C I O

Ref. Local: 252136/09

Ref. Alberca: 1689/2009

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 26 de marzo de 2015 se otorga al AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA DEL ALBERCHE (P05215001), la concesión de un aprovechamiento de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR/ES: AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA DEL ALBERCHE (P05215001)

USO: Abastecimiento

CLASIFICACIÓN DEL USO: Abastecimiento de núcleos urbanos, Apartado a) 1º del Art. 49 bis del RDPH

USO CONSUNTIVO: Si

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 21.114

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 6.333

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 11,79

PLAZO: 50 años

TÍTULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO: Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 26 de marzo de 2015.

OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos. La suma de los volúmenes y caudales consumidos en todas las captaciones no debe superarlos.

Nº DE CAPTACIONES: 3

Nº DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Aguas superficiales. Arroyo Pinarredondo.

MASA DE AGUA: No definida

TIPO DE CAPTACION: Tres zanjas drenantes.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 6.158

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 1.847

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 2,92

DIÁMETRO (m): 0,2

PROFUNDIDAD (m): 1,5

POTENCIA INSTALADA (C.V.): Por gravedad

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

PARAJE: Prado de la Tía

TÉRMINO MUNICIPAL: San Martín de la Vega del Alberche

PROVINCIA: Ávila

POLÍGONO: 24

PARCELA: 255

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X,Y): 315.378; 4.475.339

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X,Y): 315.376; 4.475.464

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X,Y): 315.499, 4.475.552

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

PROCEDENCIA DEL AGUA: Aguas superficiales. Río Alberche

MASA DE AGUA: Río Alberche hasta el río Piquillo (ES030MSPF0514010).

TIPO DE CAPTACION: Presa-Azud

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 8.268

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 2.480

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 5,95

POTENCIA INSTALADA (C.V.): Por gravedad

OBSERVACIONES:

- La captación se lleva a cabo mediante una presa-azud de 1 metro de altura sobre ci-
mientos y 13,80 metros de longitud.

La presa-azud del punto de toma cuenta con un paso ó escala piscícola.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

PARAJE: Juan Chico

TÉRMINO MUNICIPAL: San Martín de la Vega del Alberche

PROVINCIA: Ávila

POLÍGONO: 34

PARCELA: 9001

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X,Y): 313.156; 4.476.837

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 3**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Aguas superficiales. Arroyo Hoya Mayor**MASA DE AGUA:** No definida**TIPO DE CAPTACION:** Azud**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):** 6.688**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):** 2.006**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 2,92**POTENCIA INSTALADA (C.V.):** Por gravedad**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:****PARAJE:** Cañada Jimena**TÉRMINO MUNICIPAL:** San Martín de la Vega del Alberche**PROVINCIA:** Ávila**POLÍGONO:** 41**PARCELA:** 9002**COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X,Y):** 312.768; 4.477.690**HUSO:** 30**CARACTERÍSTICAS DEL USO****TIPO DE USO:** Abastecimiento**Nº DE PERSONAS:** 347 (198 habitantes permanentes y 149 habitantes estacionales)**CLASIFICACIÓN DEL USO:** Abastecimiento de núcleos urbanos, Apartado a) 1º del Art. 49 bis del RDPH**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):** 21.114**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):** 6.333**LOCALIZACIÓN:****Término Municipal**

San Martín de la Vega del Alberche

Provincia

Ávila

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de abril).

En Madrid a 26 de marzo de 2015

El Comisario de Aguas, *Ignacio Ballarín Iribarren*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.381/15

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

A N U N C I O

Por D. TORIBIO NIETO GUTIERREZ, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de legalización de instalaciones para ampliación de cebadero de terneros en suelo rústico; Polígono 4; Parcelas 57, 58, 59, 60 y 61; Finca "Montenegro" de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, modificado por la Ley 8/2014, de 14 de octubre, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Anuncio en el Boleín Oficial de la Provincia.

En El Barco de Ávila, a 13 de abril de 2015.

El Alcalde, *Agustín González González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1357/15

AYUNTAMIENTO DE GUTIERRE MUÑOZ

E D I C T O

Rendida la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 2014 e informada la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento y según lo marcado legalmente, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles para que durante este plazo y ocho días más, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gutierre-Muñoz a 1 de abril de 2015

La Alcaldesa-Presidenta, *Maria Jesús Pérez Rivero*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.379/15

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SANTA MARÍA

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se consideren interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

En Vega de Santa María, a 1 de abril de 2015.

El Alcalde, *Modesto Jiménez Arribas*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.389/15

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL CASTILLO

A N U N C I O

CUENTA GENERAL 2014

EXPEDIENTE DE APROBACIÓN

Modelo Simplificado de Contabilidad Local

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, puedan los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Narros del Castillo, a 13 de abril de 2015.

El Alcalde-Presidente, *Enrique López Ruiz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.290/15

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Candeleda de aprobación de la ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« ORDENANZA FISCAL Nº 7

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa necesaria para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana correspondientes a los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

- 1) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- 3) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- 4) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- 5) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogos.
- 6) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 7) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.

- 8) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
 - 9) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
 - 10) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
 - 11) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
 - 12) Otros usos del suelo que se determinen por la normativa urbanística vigente.
 - 13) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
 - 14) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa y entre ellos los siguientes:
- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
 - b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
 - c) Cerramientos y vallados.
 - d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
 - e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
 - f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
 - g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
 - h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
 - i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

RESPONSABLES

Artículo 3.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.

1. La base imponible de la tasa será:

a) En los supuestos de los apartados 1º a 13º del artículo 1, así como en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, el Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo.

b) En el supuesto del apartado 14º el valor catastral que tengan los terrenos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.- Para la ejecución de obras en general, construcciones instalaciones y actividades en general el 0,5 % con una cuota mínima de 15 €

2.- En los supuestos que se inicien las obras o actividades antes de su autorización o de presentación de la declaración responsable el 1,5% con una cuota mínima de 30 €

3.- Las parcelaciones o segregaciones urbanísticas un 0,50% y las realizadas en terrenos rústicos el 1%, con un importe mínimo de 100 €.

4.- Licencias urbanísticas de primera ocupación el 0.25%

5.- Licencias de inicio de obras por la presentación de proyecto de ejecución al haber obtenido la licencia sobre un proyecto básico el 0.25%

6.- Licencias de viabilidad de construcciones pagaran la cuota de 200 €

7.- Las licencias para la instalación de grúas pagarán la cuota de 100 € por cada trimestre o fracción

DEVENGO**Artículo 7.**

La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia urbanística o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y declaraciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Artículo 8.

Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier acto de edificación y uso del suelo sin contar con la licencia preceptiva o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.

NORMAS DE GESTION**Artículo 9.**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la solicitud de licencia o la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse copia del Presupuesto de ejecución material de las obras.

Se exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles.

Artículo 10.

En el supuesto de solicitud de licencias: En caso de la denegación o de la no autorización como consecuencia de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, procederá la devolución del 80% de la cuota satisfecha por la tasa.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 80% de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución del 90%.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autoriza-

ción que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado.

Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 80% de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 90%.

Artículo 11.

La obra a ejecutar deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la licencia o de la declaración responsable con el proyecto o memoria según los casos que hay que acompañar. Cualquier modificación o ampliación del proyecto requerirá la correspondiente solicitud de licencia o ampliación de la declaración responsable, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. Las licencias y declaraciones responsables con sus cartas de pago o fotocopias de una y otras permanecerán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes Municipales.

3. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de 50 Euros, siendo el obligado al pago de esta sanción el contratista o constructor de la obra.

Artículo 16.

La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, o presentación de declaración responsable, tendrá la consideración de infracción urbanística, y serán sancionados con arreglo a la Ley y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de satisfacer las cuotas correspondientes a la presente Tasa.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ávila, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, don José María Monforte Carrasco, en la fecha 1 de abril de 2015

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.291/15

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Candeleda sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Candeleda establece la Tasa por licencia ambiental y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, que se registró por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa realizada para el otorgamiento de la licencia ambiental o para la comprobación y control posterior en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 2. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, así como las personas o entidades declarantes en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar una cantidad fija y una tarifa conjuntamente:

2.- La cantidad fija será la siguiente:

1. Hasta 50 m2 de superficie, en actividades sometidas a mera comunicación o declaración responsable 90 €
2. Hasta 50 m2 de superficie, en actividades sometidas a licencia ambiental 240 €
3. Hasta 50 m2 de superficie, en actividades sometidas a licencia ambiental
Y que requieren informe previo de la Comisión Territorial 360 €.

3.- La tarifa será la siguiente:

El exceso de metros se liquidará a 2 Euros el m2 en el primer supuesto, 3 Euros en el segundo y 4 Euros en el tercero, sin que pueda superar los 1.000, 2000 y 3000 Euros respectivamente.

Se considerará que las actividades agrícolas o ganaderas tienen como máximo 100 m2 de superficie aunque la edificación o nave supere esta superficie.

En los supuestos de actividades que no tenga vinculado ningún establecimiento ni edificación pagaran la cantidad fija establecida como cuota fija.

Artículo 6. DEVENGO

La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitarán ni tendrán efecto mientras no se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y declaraciones o comunicaciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha procedido a la apertura de un establecimiento o se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia o sin haber efectuado la declaración responsable o comunicación previa preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

Artículo 7. NORMAS DE GESTION, REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse copia del documento en que conste la superficie útil del inmueble en que vaya a desarrollarse la actividad.

Artículo 8.

Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para los que solicitó la licencia o presentó la declaración responsable o comunicación previa, deberá formular nueva solicitud o declaración correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.

Artículo 9.

En caso de denegación de la licencia o de la no autorización como consecuencia de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, procederá la devolución del 80% la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 80% de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición inicial procederá la devolución del 90% de su importe.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 80% de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 90% de su importe.

Artículo 10.

En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas actividades por distintas personas, cada una de éstas devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos establecimientos donde se ejerza por una misma persona dos o más actividades, se tributará separadamente por cada una de las actividades con independencia de su tramitación conjunta.

Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOP de Ávila, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.“

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, don José María Monforte Carrasco, en la fecha 1 de abril de 2015

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.292/15

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA Nº 44 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE ANUNCIO EN EL LIBRO DE FIESTAS PATRONALES, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA Nº 44 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE ANUNCIO EN EL LIBRO DE LAS FIESTAS PATRONALES

Artículo 1.- Fundamento

La presente ordenanza regula el precio público por la prestación del servicio de inserción de anuncios publicitarios en el programa de Fiestas Patronales del Ayuntamiento de Candeleda para uso comercial conforme lo autorizado en el art. 105 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes y art. 127 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD leg. 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 2.- Objeto

Será objeto del precio público la inserción de anuncios publicitarios en el libro de las Fiestas Patronales de Candeleda.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 36 LGT, que efectivamente inserten anuncios en el Libro de la Fiestas Patronales que edite este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Cuota

Precios Públicos:

- 1- Contraportada300 Euros.
- 2- Interior portada200 Euros.
- 3- Página completa150 Euros.
- 4- ½ Página80 Euros.
- 5- ¼ Página50 Euros.

Artículo 5.- Devengo

La obligación de pago nace con la efectiva aparición del anuncio solicitado, no obstante se podrá exigir el depósito previo del importe total.

Artículo 6.- Prohibiciones.- Contenido de los anuncios publicitarios

El Ayuntamiento se reserva la potestad de rechazar cualquier anuncio de publicidad cuyo contenido atente contra cualquier persona o institución, pública o privada, que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales, que incluya argumentos de mal gusto o se considere no coincidente o menoscaben los intereses municipales.

Artículo 7.- Gestión

1- La Administración y cobro de los precios públicos regulados en la presente ordenanza se realizará por el propio Ayuntamiento.

2- Se exigirá el pago del precio establecido en la presente ordenanza, previa liquidación realizada por el Ayuntamiento, como requisito para acceder a los servicios regulados en la presente ordenanza.

3- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la inserción del anuncio no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

4- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila y continuara vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa“.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, don José María Monforte Carrasco, en la fecha 1 de abril de 2015

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.303/15

AYUNTAMIENTO DE RASUEROS

E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:
 - Que carece de antecedentes penales
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica el Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite y corrobore los extremos anteriores, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Rasueros, a 06 de Abril de 2.015.

El Alcalde, *Illegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.305/15

AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2015

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de MARTIHERRERO para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos

Capítulo Descripción	Importe Consolidado
1 GASTOS DE PERSONAL.....	86.200,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	70.325,00
3 GASTOS FINANCIEROS.....	600,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	7.600,00
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6 INVERSIONES REALES	25.500,00
Total Presupuesto	190.225,00

Estado de Ingresos

Capítulo Descripción	Importe Consolidado
1 IMPUESTOS DIRECTOS	57.200,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	3.000,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	26.700,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	83.500,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.300,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	18.525,00
Total Presupuesto	190.225,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de MARTIHERRERO

A) Funcionario de Carrera número de plazas: Una plaza en agrupación otros dos municipios

B) Personal Laboral Fijo número plazas: dos

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Martiherrero, a 31 de Marzo de 2015.

El Alcalde, *Jose Raúl Blanco Martín*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.326/15

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Burgos

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 06/04/15, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de ÁVILA

Población.-	Cargo.-	Nombre.
ALDEHUELA, LA	TITULAR	CANDIDA ANDREA HERNANDEZ HERNANDEZ
ALDEHUELA, LA	SUSTITUTO	ANTOLIN JIMENEZ NIETO
CABEZAS DEL POZO	SUSTITUTO	JULIO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
CANTIVEROS	TITULAR	SANTIAGO MARTINEZ GUTIERREZ
CASAVIEJA	SUSTITUTO	CANDIDO JIMENEZ MARTINEZ
DONJIMENO	TITULAR	MARIA ISABEL AGEJAS MARTIN
FUENTES DE AÑO	TITULAR	CESAR ANDRES RODERO
GEMUÑO	TITULAR	SANTOS HERNANDEZ VELAYOS
GEMUÑO	SUSTITUTO	BENJAMIN DEL NOGAL NIEVES
PEDRO BERNARDO	TITULAR	CRISTINA GOMEZ BLAZQUEZ
PEDRO RODRIGUEZ	SUSTITUTO	LORENZO GONZALEZ PEREZ
SAN MIGUEL DE SERREZUELA	SUSTITUTO	FRANCISCO JAVIER MARTIN MONTERO
SAN PEDRO DEL ARROYO	SUSTITUTO	JULIAN LOPEZ ASENSIO
SANTA CRUZ DEL VALLE	TITULAR	REBECA GRANDE MUÑOZ
SERRADA, LA	TITULAR	DAVID GARCIA NIETO
VILLANUEVA DEL ACERAL	SUSTITUTO	JOSE LUIS RODRIGUEZ VILLA

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán "posesión de su cargo dentro de

los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 7 de abril de 2015

El Secretario, *Ildefonso Ferrero Pastrana*



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.343/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

D. JOSE MIGUEL AJO MAZA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº. 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000013/2015 a instancia de D. ÁNGEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN MATEOS TOMAS expediente de dominio de las siguiente finca:

URBANA.- Una casa destinada a vivienda, radicada en la C/ San Sebastián, número nueve, de Poyales del Hoyo (Ávila), con una superficie de solar de cincuenta y siete metros cuadrados, y una superficie total construida de ciento setenta y un metros cuadrados.

Consta de tres plantas: las plantas baja y primera, destinadas a vivienda, que tienen una superficie construida, cada una de ellas, de cincuenta y siete metros cuadrados; y la segunda, también con una superficie construida de cincuenta y siete metros cuadrados, destinada a desván. Dicha finca linda: Por el frente, con la C/ San Sebastián; por la derecha, entrando, con Santiago Fernández Fernández; por la izquierda, con Alvaro González de la Flor y con Jesús Ignacio Mesa Camacho; y por el fondo, con Isabel Sánchez Budis. Esta finca tiene la referencia catastral urbana número 5792810UK1459S0001HO.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arenas de San Pedro, a nueve de Febrero de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.

PARTICULAR

Número 1.392/15

COMUNIDAD DE PASTOS DE POLVOROSO, NAVAHORNILLO Y BRAMADERO

A N U N C I O

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL

Por la presente se cita a todos los partícipes a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de abril de 2015, a las 11,30 horas en primera convocatoria y a las 12,00 en segunda, en la Casa de la Reserva de Navacepeda de Tormes, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Lectura y aprobación, si procede del acta anterior.
- 2º) Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del 2014.
- 3º) Aprovechamientos para el año 2015.
- 4º) Renovación de la Junta Administrativa de la Comunidad.
- 5º) Ruegos y Preguntas.

Navacepeda de Tormes, 24 de marzo de 2015

El Presidente, *Juan José Chamorro Martín*.